



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP / No 13 /2020

San Salvador, las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta unidad, vía correo electrónico por XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

Copia de títulos académicos de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y copia de diplomas de otros estudios que hayan realizado y que para su selección como magistrados hayan presentado (sin importar la fecha en que lo hayan hecho) los funcionarios siguientes:

- a) Elsy Dueñas Lovos (o Lobos)
- b) Roberto Carlos Calderón Escobar
- c) Doris Luz Rivas Galindo
- d) Oscar Alberto López Jerez
- e) Paula Patricia Velásquez Centeno.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. La información solicitada se calificó como confidencial con base a los Art. 6 Lit. f; 24 Lit. a; por lo que se procedió a solicitar el consentimiento para su divulgación a los titulares de la información, quienes respondieron dando su consentimiento de forma expresa por medio escritos que se anexan a este expediente.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado copia de la información requerida y además las Licenciadas Doris Luz Rivas Galindo, anexo a su escrito de autorización, Curriculum Vitae; la Licenciada Elsy Dueñas Lovos, anexo a su autorización copia de diploma de Magister en Gerencia Pública, Justicia y Seguridad.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 24, 25, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts.40, 42, 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: Entréguese XXXXXXXXXXXX, la información vía correo electrónico tal como fue solicitada.- **NOTIFIQUESE**.

  
Lic. José Manuel Archila  
Oficial de Información.



**NOTA:** El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.